



COPIA PARA SELLAR

LMR

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

17/10/13

CONTESTA TRASLADO. TRAZA COSTERA AMBIENTAL (CAMINO DE SIRGA).

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente C.MA-R N° 258/05, caratulado "ACUMAR s/ LIMPIEZA DE MÁRGENES", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. respecto de los informes presentados por la ACUMAR para el cumplimiento de la manda judicial establecida en fecha 13 de julio de 2012.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el CUERPO COLEGIADO cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO y que se



encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

III. ANTECEDENTES.

El fallo en ejecución estableció que, en materia de limpieza de márgenes del río, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante "ACUMAR") debe informar, de un modo detallado y fundado, sobre el avance de las obras tendientes a transformar toda la ribera en un área parquizada, en pos del logro de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños (Cons. 17, ap. V).

El Juzgado a cargo del proceso de ejecución de sentencia dispuso un conjunto de medidas con miras a alcanzar un adecuado cumplimiento de la manda judicial antedicha. En primer lugar, recordó las restricciones al dominio que establece el Código Civil para las zonas limítrofes con ríos o canales que sirven a la comunicación por agua (art. 2639 y cctes) y ordenó a la ACUMAR ejecutar y coordinar acciones para asegurar su existencia y mantenimiento a lo largo de toda la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo (resolución del 07/07/09).

Asimismo, dispuso la liberación del *camino de sirga* y la construcción de una *traza costera ambiental*. Mediante certificaciones e intimaciones varias identificó obstaculizaciones en el área y ordenó su remoción. Concordantemente, el 3 de septiembre de 2009, hizo saber a la ACUMAR que debía presentar en un plazo de diez días un proyecto de obra integrador para todo el camino de sirga que afecta a la cuenca. Lo que fue reiterado en sendas oportunidades desde entonces.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Esta decisión fue reforzada mediante la declaración de la cuenca como *zona crítica de protección especial con servidumbre de paso ambiental*, en especial a la *traza costera ambiental*, lo que, conforme a lo resuelto, conlleva el desalojo inmediato de todas las obstrucciones que invaden la misma, la reorganización del tránsito vehicular y la suspensión preventiva de la navegación fluvial en el río. En la misma ocasión se ordenó la realización de recorridos periódicos de las fuerzas de seguridad sobre el camino de sirga y la identificación del patrimonio cultural y de los sistemas ecológicos que ameriten ser conservados en el ámbito de la cuenca (resolución del 28/03/11).

Finalmente, el 13 de julio de 2012, se requirió a la ACUMAR, que de manera coordinada con el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora, presentara un plan integral para la *traza costera ambiental* en la *Cuenca Baja*.

El mismo debía ser acreditado con anterioridad al 15/10/12, contar con características de *anteproyecto para licitación de obra pública* y contemplar de manera amalgamada, sistematizada, organizada y conjugada, todas las obras de infraestructura vial, edilicia, de transporte, parquización, forestación, de taludes, de emplazamiento de Plantas de aireación SEPA y demás acciones pertinentes. A esos fines, se exigió la conformación de un equipo altamente especializado y capacitado integrado por profesionales idóneas de las distintas jurisdicciones.

La ACUMAR procuró dar cumplimiento a lo ordenado mediante dos presentaciones, a las cuales adjuntó memorandos producidos por la Dirección General Técnica (en adelante "DGT") y la Coordinación de Ordenamiento Territorial (en adelante "COT") del organismo.

El Memorando DGT N° 1684/12, del 12/10/2012, adjunta el Memorando COT N° 541/12 e informa las siguientes acciones: 1. Antecedentes; 2. Acciones para el cumplimiento; 3. Acciones específicas adelantada vinculadas a los requerimientos específicos; 4. Acciones específicas adelantada vinculadas a la Actualización del Proyecto Integrador; 5. Conclusiones y Recomendaciones; y 6. Anexos.

Por su parte, el Memorando DGT N° 2684/2012 acompaña el Memorando COT N° 544/2012 y resulta complementario del antes referido. Proporciona planimetría, memoria descriptiva del Proyecto Integrador del Camino de Sirga y un informe comparativo del estado de avance del mismo.

IV. OBSERVACIONES GENERALES.

Es opinión de esta parte que el cumplimiento del programa establecido en el fallo en ejecución, y por ende el logro de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños futuros, exige modificar la realidad preexistente del ordenamiento del territorio de la cuenca e intensificar el control sobre las actividades que se desarrollan en la misma.

En tal sentido, hemos manifestado que es preciso asegurar la accesibilidad de la franja adyacente a la ribera de los ríos y de todos los arroyos de la cuenca Matanza Riachuelo y garantizar su utilización de un modo acorde al logro de los cometidos dispuestos en el fallo en ejecución; lo que implica restringir ciertas actividades en el marco de un ordenamiento ambiental del territorio.

También que las restricciones al ejercicio de derechos económicos encuentran su fundamento, primordialmente, en la exigencia de adecuar el ejercicio de los derechos individuales a la supremacía del interés



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

colectivo y público propio de los derechos ambientales reconocidos en la Constitución Nacional y las leyes. Motivo por el cual toda actividad productiva que pudiere poner en riesgo la calidad de los recursos naturales, o los procesos de restauración y ordenamiento ambiental del territorio, es pasible de sufrir restricciones en su desarrollo normal y habitual (ver escrito del 22/02/11, en el ex expte. n° 57/10, entre otros).

Las mandas judiciales que ordenaron transformar la ribera del río Matanza Riachuelo en un área parquizada y construir una *traza costera ambiental*, así como también su declaración como *zona crítica de protección especial con servidumbre de paso ambiental*, resultaron decisiones estratégicas para avanzar en el reordenamiento y control de las actividades que se llevan a cabo en las márgenes del río.

Motivaron numerosas acciones por parte de la ACUMAR y las administraciones locales que ameritan ser destacadas, como ser, a modo de ejemplo, la liberación del camino de sirga por parte de empresas que habían cerrado el acceso a las márgenes del río y la relocalización de viviendas expuestas a un alto riesgo ambiental.

Es evidente que la modificación del acceso a las márgenes del río, el reordenamiento del tránsito vehicular, la regulación de la utilización de los cursos de agua y demás actividades vinculadas a la manda bajo análisis, exigen esfuerzos en materia de planificación estratégica y coordinación interjurisdiccional. Para ello, la ACUMAR debe hacer uso pleno de sus facultades y contar con la totalidad de los instrumentos indispensables para una intervención eficaz.

Los documentos presentados por la autoridad de cuenca dan cuenta de amplio listado de acciones desarrolladas por la COT en términos de:

- Notas enviadas a otras áreas de la ACUMAR (conteniendo propuestas de

acción y/o requerimientos de información); b) Notas enviadas a otros organismos (Municipios involucrados en el Proyecto del Camino de Sirga, Dirección de Vialidad Nacional); c) Procesamiento de información producida por otras áreas y organismos. Fruto de ello se recomendó la intervención de distintas áreas de la AUCMAR y la definición de una estrategia por parte del Consejo Directivo.

Ahora bien, aunque las acciones informadas resultan meritorias, lo cierto es que no son suficientes para cumplimentar la manda judicial conforme a los estándares establecidos en la resolución del 13/07/12. De la documentación no surgen las definiciones e intervenciones que el propio organismo recomienda (de otras áreas y del Consejo Directivo) ni se explicitan las obras con características de *anteproyecto para licitación de obra pública*.

V. OBSERVACIONES PARTICULARES.

a) Proyecto Integrador del Camino de Sirga

El 13 de julio de 2012 se obligó a la ACUMAR a presentar un plan integral para la *traza costera ambiental* en la *Cuenca Baja*, con características de *anteproyecto para licitación de obra pública* y con todas las obras de infraestructura vial, edilicia, de transporte, parquización, forestación, de taludes, de emplazamiento de Plantas de aireación SEPA y demás acciones pertinentes.

En los considerandos de la misma se identificaron déficits que debían ser salvados en esta oportunidad. En materia de infraestructura vial y edilicia: detallar el mobiliario urbano, considerar la utilización del río como espacio articulador y promotor de vínculos sociales, proyectar correctamente las bici-sendas, asegurar la doble circulación, ajustar la señalización y



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

semaforización, suministrar información sobre los cruces aéreos (puentes y ferroviarios) y su articulación con el camino.

Asimismo, en materia de forestación y parquización: identificar las fuentes de financiamiento y los responsables del mantenimiento, asegurar la identidad paisajística a lo largo del camino y acompañar estudios técnicos sobre la conveniencia de las especies arbóreas escogidas.

La profusa descripción de las acciones que la autoridad de cuenca informa en los documentos objeto de traslado no bastan para dar respuesta suficiente a dichos *ítems*. A continuación se sintetizan las principales observaciones del Cuerpo Colegiado al respecto.

MANDA JUDICIAL		RESULTADOS INFORMADOS	OBSERVACIONES
Mobiliario Urbano	cestos de residuos	Se presenta un relevamiento del equipamiento existente y faltante, y se establecen criterios para su diseño/ selección: economía en su colocación, versatilidad, condiciones funcionales y de integración, diseño respetuoso de la arquitectura del entorno, eficiente y económico mantenimiento posterior, anti-vandalismo.	Se observa que no se cuenta aun con un diseño, y no está especificado el tipo de materiales a utilizar, ni los lugares de emplazamiento. Tampoco se establece un cronograma de ejecución de tareas ni fuente de financiamiento
	bancos		
	paradas de colectivos		
	estacionamiento para bicicletas		
Utilización del Río como espacios articulador y promotor de vínculos sociales		Las jurisdicciones, consultadas sobre el tema, indican que la proyección de espacios recreativos y de encuentro responden al lineamiento de considerar al río como espacio articulador de vínculos sociales.	
Bicisendas		La CABA habría adecuado el proyecto y el mismo se encuentra integrado a la actualización del proyecto integrador 2012. La Municipalidad de Avellaneda habría adecuado el proyecto sólo en los tramos 2 y 3. En Lomas de Zamora no se proyectan bicisendas.	
Ensanche de la calle altura asentamiento Lujan		En el sector a ensanchar se encuentra una vivienda que no había sido contemplada en la relocalización del barrio. La familia que habita esta última habría aceptado relocalización en Los Piletones, y el documento informa que la C.A.B.A. habría indicado a la ACUMAR un plazo de ejecución de la misma. Sin embargo, este plazo no se informa y no consta que dicha relocalización se haya realizado.	Corresponde requerir información actualizada sobre la situación, y en caso de no haberse realizado la relocalización de la familia, el plazo en que esta se hará efectiva (el control del proceso de relocalización corresponde al Expte. 01/05).

MANDA JUDICIAL		RESULTADOS INFORMADOS		OBSERVACIONES
parquización y forestación	precisiones de financiamiento	La COT pidió articulación con la DGT, sobre la que no consta efectivización	La ACUMAR habría realizado el depósito de \$4,516,520 en abril de 2012	En Relación a este punto, según lo observado en recorrida de fecha 10/10/2013 no se observa que el Camino de Sirga constituya un área parquizada y forestada, por lo que entendemos corresponde requerir a la ACUMAR un cronograma de ejecución de las tareas.
	acciones de mantenimiento previstas			
	estudios sobre especies de árboles más adecuadas	El Plan de Forestación y Parquización corresponde ahora a la DGAT, la misma mandó un informe detallando convenios firmados con Lanús, Lomas y Avellaneda (cuyo contenido no se encuentra recogido en el presente informe)	La AUCMAR proveerá de un camion cisterna, plantines y equipamiento. Plazo de ejecución: 2013	
	compatibilidad con el plan de forestación y parquización presentado en Memo COT Nº50 del 29/02/12			
Plantas SEPAS		Se establecen responsabilidades: AySA - Construcción y mantenimiento; BIRF - financiamiento. Se muestra el emplazamiento de las 7 plantas proyectadas en los planos adjuntos.		La información se encuentra desactualizada, existe un proceso específico sobre el tema en el expte. 257/05 en el que este Cuerpo Colegiado ha realizado una presentación en fecha 06/09/2013.
Transporte	Cruces aéreos (vehiculares y peonales)	Las obras proyectadas en materia de transporte deben estar integradas al Plan Integral de Transporte. La COT no cuenta con información sobre el estado de la formulación del mismo, que se encontraba prevista para finalizar en febrero de 2013.	La información sobre las obras realizadas en los Puentes Pueyrredon Viejo, Bosch, La Noria, Uriburu y V. de la Plaza se encontraría en las "memorias" que ambos Memorandos anuncian como adjuntas, aunque no se cuenta con su copia. No consta información de fuente de financiamiento ni otros aspectos del proyecto del puente que conectaría Lanús con la C.A.B.A.	Consideramos que corresponde requerir la presentación del Plan Integral de Transporte y el cronograma de tareas, con identificación de las fuentes de financiamiento.
	Cruces de vías férreas		El cruce de la vía a la altura del Meandro de Brian habría sido consultado a Ferrosur Roca, sin respuesta.	
Taludes		Indica que, ante los requerimientos judiciales, durante el mes de septiembre de 2012 se mantuvieron reuniones con los municipios de Lanús, Lomas de Zamora y Avellaneda, "en el entendimiento que las jurisdicciones locales son responsables primarios de sus territorios". No se informa el contenido de tales reuniones.		Lo informado en fecha 26/02/2012, 02/05/2012 y en esta oportunidad resulta inconsistente. Corresponde requerir la presentación de un Plan detallado, conteniendo opciones de intervención consideradas, permitir la recomposición de las comunidades originales de los taludes, y el estado actual de obras en caso de haberse iniciado.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Cabe agregar que lo antedicho refiere exclusivamente al análisis de la completitud de la información de acuerdo a lo ordenado judicialmente. Es decir que no constituye una opinión sobre los contenidos sustantivos de las medidas propuestas. A entender de esta parte, los mismos deben debatirse en las instancias pertinentes para construir consensos en torno a las políticas, planes y programas que se implementen en la cuenca: la Comisión de Participación Social (cfme. art. 4 de la Ley 26.168).

b) Conformación de un equipo técnico.

La manda judicial también dispuso la conformación de un equipo altamente especializado y capacitado, integrado por profesionales idóneas de las distintas jurisdicciones.

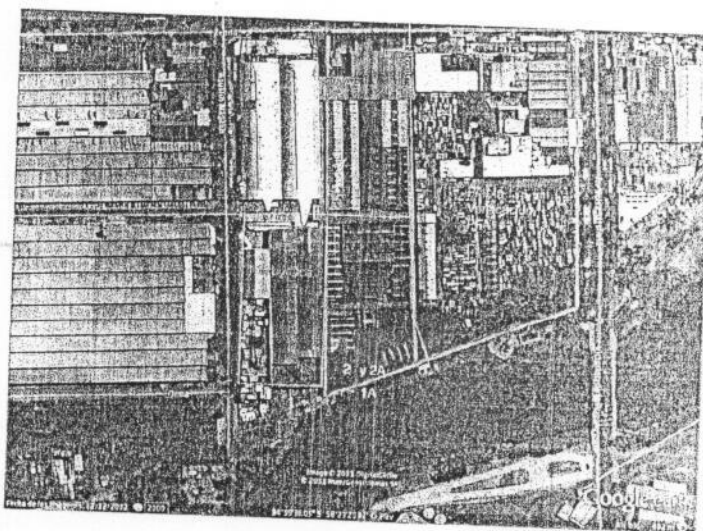
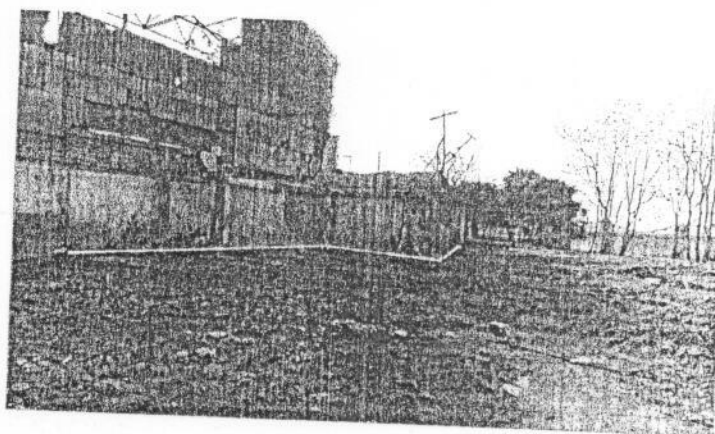
En las presentaciones de la autoridad de cuenca no consta que se haya conformado el equipo técnico, ni si el mismo produjo documentos o informes. En el caso de las personas designadas por el Municipio de Lomas de Zamora, no se informa formación, antecedentes académicos o laborales, ni ninguna otra referencia.

c) Liberación del camino de sirga

El *Proyecto Integrador* tiene como condición necesaria para su cabal ejecución la liberación completa del *camino de sirga*. Hasta el presente se ha avanzado sustancialmente en esta tarea, no obstante lo cual es preciso clarificar las tareas restantes para su total consecución así como también los plazos que demandarán ellas.

Por un lado, deben identificarse aquellos predios que no corresponden a hogares y que aún ocupan el camino de sirga, lo que solicitamos le sea requerido a la ACUMAR. A modo de ejemplo, en recientes recorridas hemos detectado una construcción en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, en la calle Zepita 3102, predio perteneciente a la AFIP, que invade los 35 metros del camino de sirga.



Por otro lado, se observa que los plazos de relocalización de barrios informales en las márgenes del Riachuelo se encuentran, en los casos de Villa Jardín, Puente Alsina, San Francisco, Villa 26 y Villa 21-24, vencidos. Sin perjuicio de que no deberá sobreponerse la necesidad de apertura del camino de sirga a las condiciones que resulten necesarias para realizar en forma correcta cada relocalización, garantizando el derecho de participación de los involucrados y las condiciones adecuadas de las viviendas de destino y su entorno (ver presentaciones al respecto del 29/03/2012 y 02/10/2013 en el



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Expte. 01/05), este Cuerpo Colegiado entiende que será necesario que se establezcan plazos ciertos y razonables para la ejecución de las tareas.

d) Déficits de la información.

La documentación proporcionada contiene gran cantidad de información, aunque sólo una porción de ella resulta útil a la hora de conocer las especificaciones del *Proyecto Integrador del Camino de Sirga*. La misma se encuentra dispersa, por lo que resulta dificultoso establecer con claridad la información precisa en relación a cada punto en cuestión, debiendo el lector reunir datos de diferentes sectores del documento para poder concluir cuál ha sido la definición o en qué estado se encuentran las gestiones sobre un determinado tema.

Adicionalmente, parte de la información que potencialmente resultaría de interés para el caso no se encuentra explicitada, sino que se hace referencia a su existencia en otros documentos (como es el caso, por ejemplo, del plazo para la relocalización de la vivienda en el Barrio Lujan, la información sobre las líneas de colectivos que transitan por el camino de sirga, o de la memoria de las obras sobre los puentes).

Por otro lado, surge de la lectura de los documentos que diversos requerimientos realizados por la ACUMAR a las jurisdicciones locales (tanto mediante notas como en las reuniones de trabajo mantenidas en la sede de ACUMAR, como consta a fs. 4732/4736) no han sido contestadas a la fecha de elaboración de los informes; por lo que los planos y la memoria descriptiva deben considerarse como avances provisorios hacia la construcción de tal proyecto.

No debe, asimismo, perderse de vista que los plazos de ejecución previstos para muchas de las acciones (parquización, apertura del

camino de sirga en algunos tramos) se encontraban fijados para finalizar durante el presente año 2013. Esto, sumado a la ausencia de plazos para la ejecución de otras de las acciones (colocación de mobiliario urbano en cada tramo, ejecución de obras en taludes, proyectos de cruces aéreos vehiculares, peatonales y ferroviarios) generan un marco de incertidumbre en relación a este aspecto del proyecto.

En definitiva, restan aun por conocerse aspectos importantes tales como los plazos de ejecución, fuentes de financiamiento de algunas de las obras, lugares de emplazamiento del mobiliario proyectado, entre otros.

Dados los déficits de información señalados, nos reservamos el derecho a opinar sobre el proyecto para el camino de sirga hasta tanto sea presentado el documento definitivo, de un modo acabado, y de acuerdo a los estándares establecidos en la resolución judicial del 13/07/12.

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA


VII. PETITORIO

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Se requiera a la ACUMAR la presentación de un documento definitivo relativo al *Proyecto Integrador del Camino de Sirga* conforme a los estándares en materia de acceso a la información antes referidos.
3. Se ordene la presentación de un informe sobre ocupaciones actuales al camino de sirga por parte de predios que no pertenecen a hogares y cronogramas para la relocalización de las viviendas pendientes de ser trasladadas.
4. Tenga presente la reserva de opinión efectuada.
5. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-


Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377